



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **2 4 8 6** **13 NOV 2015**

“Por la cual se otorga la acreditación a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito con radicado IDEAM No. 20149910025672 del 25 de marzo de 2014, la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, solicitó al IDEAM, la visita de evaluación para la acreditación inicial en la matriz agua.

Que el a través del oficio con radicado IDEAM N° 20146000013021 del 01 de julio de 2014, envió a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, la cotización de la visita de evaluación para la acreditación inicial en la matriz agua.

Que por medio de los oficios con radicados N° 20149910102062 y 20149910110822 del 06 y 27 de octubre de 2014 respectivamente, la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la acreditación inicial en la matriz agua.

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 20 y el 21 de noviembre de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 20146000104000017E.

Que el IDEAM, elaboró el informe de visita de evaluación para la acreditación inicial en la matriz agua de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado N° 20146000027641 del 19 de diciembre de 2014.

Que el 27 de febrero de 2015, la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, envió al IDEAM los resultados de los análisis de las pruebas de desempeño (interlaboratorio).

Que mediante comunicación con radicado N° 20159910053022 del 14 de mayo de 2015, la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la acreditación inicial en la matriz agua.

Página **1** de **8**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015

Que el IDEAM por medio del oficio con radicado N° 20156010006131 del 06 de junio de 2015, envió a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, el informe de seguimiento de acciones correctivas mediante el cual se le informó que las evidencias habían sido revisadas y aprobadas; para las siguientes variables:

1. **Dureza Total:** SM 2340 C.
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103°C – 105 °C, SM 2540 D.
3. **Turbiedad:** Nefelométrico, SM 2130 B.
4. **Demanda Bioquímica de oxígeno DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días y Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3
5. **Demanda Química de Oxígeno DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico SM 5220 D.
6. **Carbono Orgánico Total:** Combustión a alta temperatura, SM 5310 B
7. **pH: Análisis inmediato:** Electrométrico, SM 4500-H+ B.
8. **Conductividad eléctrica a 25°C:** Electrométrico, SM 2510 B.
9. **Cloro Residual:** SM 4500-CI F.
10. **Cromo total:** SM 3111 B.

Que una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, enviadas a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.** el día 30 de octubre de 2015 con vigencia a partir de octubre 2015, se evidenció que la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, no cuenta con un puntaje satisfactorio para las siguientes variables evaluadas durante la visita de auditoria del 20 y el 21 de noviembre de 2014

**Matriz Agua:**

1. **Conductividad eléctrica a 25°C:** Electrométrico, SM 2510 B.
2. **Cloro Residual:** SM 4500-CI F.

Ahora bien, cabe señalar que la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, no presentó prueba de evaluación de desempeño por el método evaluado para la siguiente variable durante la visita de auditoria del 20 y el 21 de noviembre de 2014:

**Matriz Agua:**

1. **Cromo total:** SM 3111 B.

Que conforme con lo expresado, y teniendo en cuenta que le asiste al laboratorio la obligación de participar anualmente en las pruebas de evaluación de desempeño que programe el IDEAM y obtener los resultados satisfactorios para conseguir la acreditación de los parámetros solicitados, el Instituto considera que no es procedente otorgar la acreditación para la variable **Conductividad eléctrica a 25°C:** Electrométrico, SM 2510 B. **Cloro Residual:** SM 4500-CI F. **Cromo total:** SM 3111 B

Que de continuar la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, interesado en la acreditación de las variables señaladas en el acápite anterior, deberá radicar ante el Instituto la solicitud de extensión del alcance de las mismas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 176 de 2003.

Que los documentos de la solicitud y el desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Página 2 de 8



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015

### REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

*“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”*

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación inicial, por parte de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, mediante radicado No. 2014991002567 del 25 de marzo de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Página 3 de 8

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

**“Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

**“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION.** Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM ([www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm](http://www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm)). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025, “Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración”. El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

Página 4 de 8

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM”.

Que a su vez, el artículo décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

**“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Página 5 de 8



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, identificada con NIT 900657805-7, con domicilio en la Carrera 15 calle 12 Norte de la ciudad de Armenia (Quindío), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

#### Matriz Agua:

1. **Dureza Total:** SM 2340 C.
2. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103°C – 105 °C, SM 2540 D.
3. **Demanda Bioquímica de oxígeno DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días y Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3

Página 6 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015

4. **Demanda Química de Oxígeno DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico SM 5220 D.
5. **Carbono Orgánico Total:** Combustión a alta temperatura, SM 5310 B
6. **Turbiedad:** Nefelométrico, SM 2130 B.
7. **pH Análisis inmediato:** Electrométrico, SM 4500-H+ B.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>st</sup> edition 2012, métodos Environmental Protection Agency – EPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009., salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO 2º –** No se otorga la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, identificada con NIT 900657805-7, con domicilio en la Carrera 15 calle 12 Norte de la ciudad de Armenia (Quindío), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Conductividad a 25°C:** Electrométrico, SM 2510 B.
2. **Cloro Residual:** SM 4500-Cl F.
3. **Cromo total:** SM 3111 B.

**PARÁGRAFO 2:** La sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, una vez obtengan los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar la variable señalada según lo establecido en la Resolución N° 176 de 2003.

**PARÁGRAFO 3.-** La sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, si desea acreditar las variables **Cromo total:** SM 3111 B., que no fueron acreditada mediante el presente acto administrativo, deberá nuevamente solicitar el trámite de la extensión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 176 de 2003.

**ARTÍCULO 3º.-** La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvieron la acreditación.

**ARTÍCULO 4º.-** La sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberán participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 3º de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 5º.-** En caso que la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo 6º de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO 6º.-** La sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, beneficiarios de la presente resolución, de continuar interesados como laboratorios acreditados, deberán solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en Resolución 268 del 2015.

Página 7 de 8



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N° 2 4 8 6 DE 13 NOV 2015**

**ARTÍCULO 7°.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, , deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo 5° de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 8°.-** La sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución N° 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 9°.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **LAIMAQ S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 10°.-** - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11° -** La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 NOV 2015**

**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Peña Guzmán	Profesional – Grupo de Acreditación	CPG
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20156010016651 de octubre 9 de 2015  
Expediente: 2014600010400017E

Página 8 de 8